



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2015-00091-00

Estando el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, haciendo una revisión exhaustiva de las actuaciones procesales, encuentra el Despacho que dentro de los inventarios y avalúos adicionales se incluyó como segunda partida el lote inhumación N° 2112 – Sección monumental B2 del Cementerio de la Inmaculada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-700009, bien que fue adquirido por Soledad Barrera de Bernal, **en vigencia de la sociedad conyugal con el causante Octavio Alberto Bernal Solano.**

Por lo anterior, encuentra este Juzgado que no es procedente realizar la partición del 100% del mencionado predio, pues, si bien hace parte del acervo sucesoral, dado que fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal, lo cierto es que la repartición solo se debe hacer sobre el 50% del mismo, como porcentaje que le corresponde al causante Octavio Alberto Bernal Solano en virtud de la sociedad conyugal que existió.

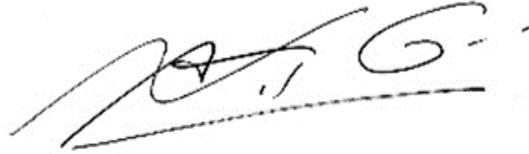
Como consecuencia de todo lo anterior, realizando el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, y en salvaguarda del debido proceso de los extremos procesales, se dispone:

Ordenar a la auxiliar designada **rehacer la partición**, para lo cual deberá hacer las correcciones pertinentes respecto a la **segunda partida de los activos**, teniendo en cuenta que se trata **del 50%** bien lote inhumación N° 2112 – Sección monumental B2 del Cementerio de la Inmaculada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-700009, y no sobre el 100% como erradamente se señaló.

Se le concede el término de diez (10) días a la partidora para que cumpla lo ordenado en este auto, contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de

imponer las sanciones respectivas. **Comuníquese esta decisión por el medio más expedito a la abogada partidora.**

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

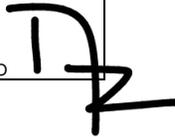
Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 020
de hoy 22 DE MARZO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB



Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636951b26f14358b7e243ee98409684beb02c74b825f40639d7a49e6a29ce321**

Documento generado en 21/03/2023 01:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>